

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No. № - - 00065 DE 2011. 08 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA
NO HAY COMO DIOS."**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR-Bajo Magdalena en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Director General de ésta Corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, Decreto 141 de 2011, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR-Bajo Magdalena realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que por intermedios de operativos ambientales practicados por el grupo de control y vigilancia de la gerencia de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR-Bajo Magdalena, se detecto el funcionamiento de una granja porcícola ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, y cuyo propietario es el señor Gustavo Aristizabal Duque.

Durante la visita se realizo un recorrido por los alrededores de la granja porcicola y de la cual se desprendió el concepto técnico N°001028 del 09 de Diciembre de 2010 en el cual encontramos las siguientes especificaciones:

El predio en el cual opera la granja porcícola cuenta aproximadamente con 8 hectáreas y se desarrolla el ciclo completo de los cerdos, en el cual realiza las etapas de cría, ceba y levante.

La granja porcícola para satisfacer sus necesidades hídricas cuenta con dos (2) pozos, de los cuales al momento de la visita se puede determinar que está en obra civil. El agua captada es utilizada para el consumo de cerdos, lavado de corrales, equipos, utensilios y consumo domestico.

Las aguas residuales generadas por el lavado de corrales y cerdos, son vertidas al suelo sin realizarle tratamiento previo, ocasionando estancamientos de aguas.

La porquinaza solida retirada de los corrales, se dispone a cielo abierto, lo cual esta generando en la granja malos olores y presencia de insectos. De igual manera se nos informa que los empaques de vidrio y plásticos que han contenido biológicos y la mortalidad son enterrados en el predio de la granja.

Que la granja porcícola denominada No Hay Como Dios, para el desarrollo de su actividad productiva hace uso de aguas subterráneas, y del suelo como vertedero de de las aguas residuales; para lo cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 30, 36 y 211 del decreto 1541 de 1978 y con lo establecido en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 y 80 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y consagra que:

m

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00065 DE 2011. 08 FEB. 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA
NO HAY COMO DIOS."

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 establece que Toda persona natural o jurídica cuyo actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales , o al suelo , deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente el respectivo permiso de vertimientos.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico se concluye que la Granja porcícola al encontrarse en funcionamiento, deben dar cumplimiento a las medidas básicas de Bioseguridad, y así mismo deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR-Bajo Magdalena.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al representante legal de la granja piscícola denominada "No Hay Como Dios" señor GUSTAVO ARISTIZABAL DUQUE con C.C N° 3.735.825 expedida en Palmar de Varela o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, presenta a la Corporación Autónoma Regional de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No. **Nº - - 0 0 0 6 5** DE 2011. **0 8 FEB. 2011**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA
NO HAY COMO DIOS."**

Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR-Bajo Magdalena un informe de cumplimiento de obligaciones ambientales basados en las guías expedidas por el MAVDT

SEGUNDO: El propietario de la granja porcícola, debe en un termino de treinta (30) días hábiles, legalizar ante la corporación autónoma regional del atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en los pozos profundos ubicados en la granja.

Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: El propietario de la granja porcícola debe realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y residuos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010

QUARTO: La granja porcícola, debe contar con los recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico y finalmente dar una disposición final acorde a lo establecido en el artículo 42 del decreto 3939 de 2010 y de igual manera debe dar a la mortalidad y la porquinaza solida retirada de los corrales un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez L.
PEGGY ALVAREZ LASCANO.
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL